



Expediente: 94/23-I1

Carátula: VERA MARIO GUSTAVO C/ VIDRIERIA RUSSO S.R.L S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23282228289 - VERA, MARIO GUSTAVO-ACTOR

90000000000 - VIDRIERIA RUSSO S.R.L., -DEMANDADO

23080981589 - RUSSO, ELSA GABRIELA-TERCERISTA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 94/23-I1



H20920628902

JUICIO: VERA MARIO GUSTAVO c/ VIDRIERIA RUSSO S.R.L s/ COBRO DE PESOS. EMBARGO PREVENTIVO EXPTE. 94/23-I1 .TJK

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los autos a despacho para resolver el pedido de embargo preventivo solicitado por el letrado Fausto Martín Gómez en fecha 03/08/2026 y,

CONSIDERANDO:

En fecha 03/08/2026 se presenta el letrado Fausto Martín Gómez, apoderado de la parte actora y solicita Embargo Preventivo en contra de la condenada en autos, Elsa Gabriela Russo, CUIT 27-30299956-8, hasta alcanzar la suma de \$14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres centavos) monto de la condena dispuesta en la sentencia n° 511 de fecha 18 de junio de 2026, con mas lo que considere necesario en concepto de acrecidas. Ello debido a estar comprendida en los términos del art. 291 inc. 1) del Código Procesal Civil y Comercial de Tucuman, situación que se corrobora en los autos principales con la sentencia de fecha 18 de junio de 2026, dictada por la Excma. Cámara del Trabajo Sala II NOM, en tal sentido viene a solicitar se trabé embargo preventivo sobre las sumas de dinero que posea la accionada en las entidades bancarias que infra seán detalladas. A efectos de efectivizarse la medida mencionada supra, solicita se libre oficio al Banco de la Nación Argentina, Banco Santander Argentina S.A., Macro SA, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., BBVA, Banco Patagonia S.A. y al Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. a los fines de que procedan a: a).- efectivizar la medida sobre los fondos de la deudora depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular; 2).- La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta

cubrir la suma de \$14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres centavos) con mas las acrecidas. Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad y transferirse al Banco del Tucuman S.A. sucursal tribunales a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En fecha 06/08/2026 se ponen los presentes autos en estado para resolver; y

De análisis de las constancias de autos surge que en fecha 18/06/2026 se dictó Sentencia dictada por la Excma Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala II Nom. a favor del actor condenando al demandado al pago de la suma total de \$14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres ctvos.).

De manera que, atento lo normado en el art. 291 CPCCyT -suplt. al fuero- que se presume que concurren los extremos del artículo anterior, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: 1. Cuando el demandado se allane a la demanda o confiese hechos que hagan presumir el derecho del peticionante; o cuando el actor obtenga sentencia favorable, aún cuando sea apelada, o cuando el demandado estuviere en rebeldía", corresponde hacer lugar a la misma por la suma consignada y las razones antes expuestas.

Por ello resuelvo, previa caución juratoria y bajo responsabilidad del peticionante, TRABAR EMBARGO, sobre las sumas de dinero que tuviere la condenada Elsa Gabriela Russo, C.U.I.T.: 27-30299956-8, en el Banco de la Nación Argentina, y en caso de que dicha medida fracase, se dictará en forma subsidiaria, una vez por entidad bancaria, solo ante el fracaso de una se continuará con la siguiente, sobre las siguientes entidades bancarias, Banco Santander Argentina S.A., MACRO SA, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA, BBVA, BANCO PATAGONIA S.A. y al INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. en cualquier tipo de cuenta: corriente, de ahorro, plazos fijos, etc hasta hacerse de la suma de \$14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres ctvos.), mas \$1.482.184,85 (pesos un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), calculadas para responder por acrecidas, y que sean transferidas a la cuenta judicial abierta en Banco Macro S.A, a nombre de los autos del titulo, cuenta n°560809617095506, CBU N° 2850608750096170955065

A los fines de su cumplimiento: 1).- Líbrese oficio a la entidad bancaria Banco de la Nación Argentina para que tome conocimiento de la presente resolutive.

Por ello,

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. En consecuencia, previa caución juratoria y bajo la responsabilidad del peticionante: **TRÁBESE EMBARGO** sobre las sumas de dinero que tuviere la demandada Elsa Gabriela Russo, C.U.I.T.: 27-30299956-8, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y en caso de que dicha medida fracase, se dictará en forma subsidiaria, una vez por entidad bancaria, solo ante el fracaso de una se continuará con la siguiente, sobre las siguientes entidades bancarias, Banco Santander Argentina S.A., MACRO SA, BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SA, BBVA, BANCO PATAGONIA S.A. y al INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. en cualquier tipo de cuenta: corriente, de ahorro, plazos fijos, etc hasta hacerse de la suma de \$14.821.848,53 (pesos catorce millones ochocientos veintiun mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres ctvos.), mas \$1.482.184,85 (pesos un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con ochenta y cinco centavos), calculadas para responder por acrecidas, y que sean transferidas a la cuenta judicial abierta en Banco Macro S.A, a nombre de los

autos del titulo, cuenta n°560809617095506, CBU N° 2850608750096170955065.

II°) PARA su efectivo cumplimiento: 1) Líbrese oficio a la entidad bancaria Banco de la Nación Argentina, para que tome conocimiento de la presente resolutive y proceda a transferir las sumas embargadas a la cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro que consta en la presente resolutive. Dichas medidas deberán ser cumplidas en el plazo de 1 día e informada en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de imponer una sanción pecuniaria de \$335.000 (pesos trescientos treinta y cinco mil) al Gerente de la mencionada sucursal en caso de incumplimiento. Si continuara dicha infracción la sanción se duplicará.

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.